



RESOLUCIÓN N° 46 DEL 6 DE MAYO DE 2019.

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN EN LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA-CALDAS”

La Gerente de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Literal D, en el Artículo 13 de la Ordenanza 596 de julio 14 de 2008 y el Decreto 139 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona tiene el derecho de solicitar ante las autoridades, copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuenten con reserva legal.

Que el artículo 29 Ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en su artículo 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 de Decreto 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, establece la obligación por parte de las entidades públicas de determinar,



según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario y/o usuario de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría-Caldas, con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el valor para la expedición de copias y/o impresiones de documentos físicos que genere, custodie o administre la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría-Caldas, en la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150)** incluido IVA, por cada página de los documentos que se expidan, y que sean solicitadas de forma verbal y/o escrita por los peticionarios interesados.

Parágrafo 1: El costo se reajustará anualmente, a partir del 1 de enero con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior mediante acto administrativo, redondeando al peso más cercano hacia abajo, y acorde con los precios del mercado.

Parágrafo 2: El cobro por concepto de fotocopias y/o impresiones, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a dos (2) páginas.

Parágrafo 3: Entiéndase como "página" a cada una de las dos caras de una hoja o folio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece el valor para la expedición de cada carnet de citas de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría-Caldas, en la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.500)** INCLUIDO IVA.



Parágrafo 1: El costo se reajustará anualmente, a partir del 1 de enero con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior mediante acto administrativo, redondeando al peso más cercano hacia abajo, y acorde con los precios del mercado.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece el valor para la entrega de información en cada CD , suministrado por la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Villamaría-Caldas, en la suma de **DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000)** incluido IVA,

Parágrafo 1: El costo se reajustará anualmente, a partir del 1 de enero con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior mediante acto administrativo, redondeando al peso más cercano hacia abajo, y acorde con los precios del mercado.

ARTÍCULO CUARTO: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias y/o impresiones de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias y/o impresiones.
- b. El peticionario deberá realizar el pago por el valor de las copias y/o impresiones, en el área de caja de la E.S.E.
- c. Con el recibo de consignación, deberá acercarse al área correspondiente, exhibiendo el recibo de consignación a encargado de cada área.
- d. Allegada la constancia de pago por el peticionario y verificado el valor consignado frente al número de copias y/o impresiones, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 ° de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias y/o impresiones o mecanismo de reproducción:

- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo 2 del artículo primero precedente.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministradas por el peticionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Suscrita en Villamaría-Caldas el 6 de mayo de 2019.



MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO.

Gerente